

Corozal, Sucre, 29 de octubre de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2018-00223-00, informándole que el demandado fue legalmente notificado del mandamiento de pago y guardo silencio. Sírvase proveer.

**ISABEL YANRTH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADO: ROBERTO JOSE CUMPLIDO
RADICADO: 2018-00223-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, contra el señor **ROBERTO JOSE CUMPLIDO**, con el fin de obtener el pago de los aportes en pensión obligatoria dejados de pagar entre agosto de 1998 a octubre de 2018.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra el señor **ROBERTO JOSE CUMPLIDO**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL**

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$55.505.495), por concepto de los aportes en pensión obligatoria dejados de pagar entre agosto de 1998 a octubre de 2018, más los intereses moratorios causados por el no pago de dicha obligación, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 18 de enero de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados junto con la demanda (liquidación de los aportes en pensión obligatoria dejados de pagar entre agosto de 1998 a octubre de 2018), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado personalmente al demandado, el día 5 de marzo del 2020, guardando silencio durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor **ROBERTO JOSE CUMPLIDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.550.549. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA